

Valdivia, 27 de marzo de 2025

CERTIFICADO

En cumplimiento de lo indicado en la letra a), párrafo 2.3. Sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de fecha 10 de noviembre de 1989 y sus modificaciones, de la Comisión para el Mercado Financiero, certifico que el documento que se acompaña corresponde a una copia fiel del acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **COMPAÑÍA NACIONAL DE TELÉFONOS, TELEFÓNICA DEL SUR S.A.**, celebrada el día 20 de marzo de 2025, en las oficinas de la sociedad ubicadas en calle San Carlos N°107, comuna y ciudad de Valdivia, la que se encuentra debidamente incorporada en el libro de Juntas de Accionistas de la sociedad a la cual represento.



Marcela Pérez Gallardo
Gerente General

COMPAÑÍA NACIONAL DE TELÉFONOS, TELEFÓNICA DEL SUR S.A.



JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

COMPAÑÍA NACIONAL DE TELÉFONOS, TELEFÓNICA DEL SUR S.A.

En Valdivia, a 20 de marzo de 2025, siendo las 9:00 horas, en las oficinas de la sociedad ubicadas en San Carlos N°107, comuna y ciudad de Valdivia, tuvo lugar la Junta Extraordinaria de Accionistas (la "Junta") de **Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A.** (la "Sociedad"), bajo la presidencia del presidente del Directorio don Juan Manuel Casanueva Préndez y actuando como Secretaria, la señora Marcela Pérez Gallardo, especialmente designada para dicho efecto.

I. ASISTENCIA Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA.

La Secretaria dejó constancia que el número total de acciones emitidas por la Sociedad era de 224.764.525 acciones nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, todas las cuales se encontraban íntegramente suscritas y pagadas a la fecha de la Junta. No existían acciones pendientes de emisión.

Luego, la Secretaria dejó constancia que habían concurrido a la Junta, por sí o debidamente representadas, la cantidad de 221.637.754 acciones, que representaban aproximadamente el 98,61% del total de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto, lo que excedía el quórum exigido por la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas (la "LSA") y los estatutos de la Sociedad para celebrar válidamente la Junta.

Se encontraban presentes los siguientes accionistas, quienes comparecieron representados por los apoderados que en cada caso se señala:

- GTD Intesis S.A. representada por doña Marcela Pérez Gallardo, por 112.168.937 acciones
- GTD Teleductos S.A., representada por doña Marcela Pérez Gallardo, por 106.274.882 acciones.
- Inmobiliaria e Inversiones El Coigüe Limitada, representada por doña Marcela Pérez Gallardo, por 3.193.935 acciones

Total acciones asistentes: 221.637.754 acciones.

Los accionistas asistentes, a través de sus representantes, firmaron la hoja de asistencia que prescribe el Reglamento de la LSA (el "Reglamento"), en que se indica el número de acciones que cada uno posee.

Atendido el quorum de asistencia informado por la señora Secretaria y habiéndose cumplido con las formalidades de convocatoria y citación, como se indicará más adelante, el Presidente declaró legalmente instalada la Junta.



II. SISTEMA DE VOTACIÓN.

La Secretaria informó a los accionistas que las materias que sería sometidas a su consideración en la Junta deberían llevarse individualmente a votación, salvo que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se permitiese omitir la votación de una o más materias y se procediera por aclamación.

En caso de procederse por aclamación, quedaría constancia en el acta que se levantaría de la Junta, de los votos de minoría, y de los votos u abstenciones de aquellos otros accionistas que expresamente soliciten que su voto quede registrado en el acta.

En consideración a lo anterior, la Secretaria propuso a la Junta que todas las materias sometidas a la aprobación de la Junta fueran votadas mediante el sistema de aclamación. En caso de no existir unanimidad en la elección del sistema de aclamación, se emplearía el sistema de votación de "papeleta".

Sometida la propuesta a votación, esta fue **APROBADA** por la unanimidad de los accionistas asistentes, que representaban aproximadamente el 98,61% de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad, a viva voz, que las materias sometidas a la aprobación de la Junta sean votadas mediante el sistema de aclamación.

III. APROBACIÓN DE PODERES.

Se informó que ningún accionista de la Sociedad ni tampoco el directorio de ésta, solicitaron la calificación de los poderes otorgados por los señores accionistas para hacerse representar en la Junta.

Asimismo, hizo presente que todos los poderes presentados fueron debidamente examinados en forma previa a la Junta, no encontrándose observaciones.

No habiendo objeciones de los presentes, se propuso dar los poderes por aprobados, los cuales se mantendrán archivados en la Sociedad, lo cual fue **APROBADO** por la unanimidad de los accionistas asistentes, que representaban aproximadamente el 98,61% de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad, por aclamación.

IV. ACCIONISTAS CON DERECHO A PARTICIPAR EN LA JUNTA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la LSA y el artículo 103 de su Reglamento, tenían derecho a participar en la Junta aquellos accionistas cuyas acciones se encontraban inscritas en el registro de accionistas de la Sociedad al inicio de la Junta, situación en la que se encontraban todos los accionistas asistentes.

V. ASISTENCIA DE NOTARIO PÚBLICO.

Se dejó constancia que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la LSA, se encontraba presente en la Junta doña Elizabeth Catherine Pacheco Cifuentes, Notario

Público Titular de la Segunda Notaría de Valdivia, quien certificaría que el acta que se levantara de la Junta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la misma.



VI. FORMALIDADES DE CONVOCATORIA.

En cuanto a las formalidades de convocatoria, se dejó constancia de lo siguiente:

1. Que, el acuerdo de convocar a la presente Junta fue adoptado por el directorio de la Sociedad, en sesión celebrada el 26 de febrero de 2025;
2. Que, por comunicación de hecho esencial de fecha 26 de febrero de 2025, se informó a la Comisión para el Mercado Financiero de la citación a la presente Junta.
3. Los avisos de citación se publicaron en el diario electrónico El Líbero los días 5, 6 y 7 de marzo de 2025; y
4. Han estado a disposición de los accionistas las proposiciones de acuerdo que se someterían al conocimiento de la Junta, como asimismo la totalidad de los antecedentes que sirvieron de base a tales proposiciones.

Se dejó constancia que la Secretaria dio lectura a los avisos de citación a la presente Junta.

VII. DESIGNACIÓN DE ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA.

La Secretaria indicó que, según lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Sociedades Anónimas, el acta de la Junta debía ser firmada por el Presidente, la Secretaria y por tres accionistas elegidos por la propia Junta.

Al respecto, la Secretaria propuso que el acta que se levante de la presente Junta sea firmada por todos los asistentes.

A continuación, la Secretaria sometió la propuesta anterior a votación, lo cual se **APROBÓ** por la unanimidad de los accionistas asistentes, que representaban aproximadamente el 98,61% de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad, por aclamación.

VIII. OBJETO DE LA JUNTA.

El Presidente informó que la Junta había sido convocada con el objeto de tratar las materias indicadas en los avisos de citación, los cuales habían sido oportunamente publicados en el Diario electrónico El Líbero, por lo que se propuso omitir su lectura y pasar directamente a tratar cada uno de los puntos indicados en los avisos de citación.

El Presidente informó además que se procedería a exponer todos los puntos materia de la convocatoria a la Junta, para luego, conceder la palabra a los accionistas que

deseasen intervenir y, finalmente, se votaría cada uno de los puntos objeto de la convocatoria.



IX. DESARROLLO DE LA TABLA.

9.1. Aprobar la operación con parte relacionada consistente en la fusión por incorporación de Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A., en GTD Manquehue S.A.

La Secretaria informó que, de conformidad al primer punto de la Tabla, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 44 de la LSA, correspondía a la Junta pronunciarse sobre la aprobación de la operación con parte relacionada consistente en la fusión por incorporación de Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A., en GTD Manquehue S.A. (la "Fusión").

Continuó explicando que la Fusión constituía una operación con parte relacionada atendido que, todas las sociedades involucradas en la Fusión pertenecían al mismo grupo empresarial bajo el control común de GTD Grupo Teleductos S.A. Además, de conformidad a lo indicado en el Artículo 44 de la LSA, la totalidad de los directores de Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A. tenían interés en la operación, atendido que todos ellos habían sido designados por el controlador de las sociedades involucradas en la Fusión, de modo que, era necesario que la operación de Fusión fuese aprobada por la Junta con un quorum de dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad.

Al respecto, se dejó constancia que se habían puesto a disposición de los accionistas de la Sociedad los antecedentes de la Fusión, de los cuales se concluía que la Fusión propuesta sería conveniente para el interés de Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A. y de sus accionistas.

A continuación, la Secretaria sometió a votación, por aclamación, la aprobación de la operación con parte relacionada consistente en la fusión por incorporación de Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A. en GTD Manquehue S.A., la cual fue **APROBADA** por la unanimidad de los accionistas asistentes, que representaban aproximadamente el 98,61% de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad, por aclamación.

9.2. Aprobar, conforme a los términos del Título IX de la Ley de Sociedades Anónimas y del párrafo 3 del Título IX del Reglamento de Sociedades Anónimas, la Fusión.

La Secretaria informó que el siguiente punto de la Tabla se refería a la aprobación de la Fusión conforme a los términos del Título IX de la LSA y del párrafo 3 del Título IX del Reglamento de la LSA.

Al respecto, sometió a la votación de los accionistas las siguientes propuestas:



Uno. Aprobar la fusión por incorporación de Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A. en GTD Manquehue S.A., fusión en virtud de la cual, GTD Manquehue S.A. absorbería a Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A., la que se disolvería sin necesidad de liquidación, sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones.

En virtud de la Fusión, GTD Manquehue S.A. (la “**Sociedad Absorbente**”) adquiriría la totalidad del patrimonio de Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A. (la “**Sociedad Absorbida**”), esto es, la totalidad de sus activos, pasivos, concesiones, permisos, autorizaciones, operaciones, créditos y deudas, figurasen o no éstos en sus inventarios y balances, y sucedería jurídicamente la Sociedad Absorbente a la Sociedad Absorbida en todos sus derechos y obligaciones, en virtud de lo señalado en el Artículo 99 de la LSA.

A mayor abundamiento, la Sociedad Absorbente se constituiría como única responsable del pago de todas las deudas u obligaciones que directa o indirectamente tuvieren la Sociedad Absorbida con cualquier persona natural o jurídica, en la misma forma y en los mismos términos en que tales obligaciones hubieren sido contraídas por la Sociedad Absorbida. También se incorporarían al patrimonio de la Sociedad Absorbente todos los actos, operaciones, negocios, posiciones contractuales y contratos vigentes que mantuviere la Sociedad Absorbida.

Asimismo, se informó que, la operación con parte relacionada consistente en la Fusión y la Fusión propiamente han sido aprobadas en junta extraordinaria de accionistas de Gtd Manquehue S.A. celebrada con fecha 20 de marzo de 2025 con anterioridad a esta Junta. Además, para efectos de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Tributario, en la referida junta extraordinaria de accionistas de Gtd Manquehue S.A., esta última se hizo solidariamente responsable y se ha obligado a pagar todos los impuestos que adeudare o pudiere llegar a adeudar Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A.

En relación a los activos de la Sociedad Absorbida, se dejó constancia que, dentro de dichos activos que serán adquiridos por GTD Manquehue S.A. con motivo de la Fusión, se encuentran las siguientes concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones: (i) concesión de servicio público telefónico, otorgada por Decreto número 82 de fecha 3 de mayo de 1982 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; modificada entre otras, por Decreto número 92 de fecha 14 de junio de 2010 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en que se reconoció a la Sociedad Absorbida como titular de la concesión antes referida; (ii) concesión de servicio público telefónico para la X Región, otorgada por Decreto número 216 de fecha 26 de octubre de 1990 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; (iii) concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones, otorgada por Decreto número 262 de fecha 15 de julio de 1994 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, modificada entre otras por Decreto número 179 de fecha 11 de diciembre de 2018 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en que se reconoció a la Sociedad Absorbida como titular de la



concesión antes referida; (iv) concesión de servicio público de transmisión de datos, otorgada por Decreto número 177 de fecha 17 de mayo de 1995 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; (v) concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones, otorgada por Decreto número 216 de fecha 30 de mayo de 1995 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; (vi) concesión de servicio público de telecomunicaciones, otorgada por Decreto número 338 de fecha 27 de julio de 2001 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, modificada entre otras por Decreto número 179 de fecha 11 de diciembre de 2018 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en que se reconoció a la Sociedad Absorbida como titular de la concesión antes referida; (vii) concesión de servicio público telefónico local inalámbrico en la banda 3.400-3.700 MHz, otorgada por Decreto número 612 de fecha 20 de diciembre de 2001 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; (viii) concesión de servicio público de transmisión de datos, otorgada por Decreto número 72 de fecha 17 de febrero de 2005 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; modificada entre otras, por Decreto Supremo número 311 de fecha 9 de noviembre de 2010 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en que se reconoció a la Sociedad Absorbida como titular de la concesión antes referida; (ix) concesión de servicios intermedios de telecomunicaciones, otorgada por Decreto número 73 de fecha 17 de febrero de 2005 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; modificada entre otras, por Decreto número 312 de fecha 9 de noviembre de 2010 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en que se reconoció a la Sociedad Absorbida como titular de la concesión antes referida; (x) concesión de servicio intermedios de telecomunicaciones, otorgada por Decreto número 538 de fecha 2 de octubre de 2006 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; modificada entre otras por Decreto número 179 de fecha 11 de diciembre de 2018 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en que se reconoció a la Sociedad Absorbida como titular de la concesión antes referida; (xi) concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones, otorgada por Decreto número 370 de fecha 30 de abril de 2007 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; (xii) concesión de servicio público de telefonía móvil, otorgada por Decreto número 722 de fecha 25 de julio de 2007; modificada entre otras, por Decreto número 179 de fecha 11 de diciembre de 2018 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en que se reconoció a la Sociedad Absorbida como titular de la concesión antes referida; (xiii) concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones, otorgada por Decreto número 32 de fecha 27 de marzo de 2009; modificada entre otras, por Decreto número 312 de fecha 9 de noviembre de 2010 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en que se reconoció a la Sociedad Absorbida como titular de la concesión antes referida; (xiv) concesión de servicio público de voz sobre internet, otorgada por Decreto número 135 de fecha 7 de septiembre de 2009 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; (xv) concesión de servicio público de telefonía móvil, otorgada por Decreto número 25 de fecha 18 de enero de 2010 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; (xvi) concesión de servicio público de transmisión de datos, otorgada por Decreto número 94 de fecha 14 de junio de 2010 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; (xvii) concesión de servicio público de transmisión de datos, otorgada por Decreto número 143 de fecha 3 de octubre de 2013 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; (xviii) concesión de servicio público de transmisión de datos, otorgada por Decreto número



144 de fecha 3 de octubre de 2013 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; y (xix) concesión de servicio público de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones, otorgada por Decreto número 207 de fecha 3 de octubre de 2013 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Asimismo, se dejó constancia que por Resolución Exenta N° 436 de 13 de marzo de 2025 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, se autorizó a Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A. para transferir a GTD Manquehue S.A. las concesiones de servicio público telefónico, servicio público telefónico local inalámbrico en la Banda 3400-3700 MHz, servicio público de transmisión de datos, servicio público telefónico móvil, servicio público de voz sobre internet, servicio intermedio de telecomunicaciones y servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provee infraestructura física para telecomunicaciones referidas en el párrafo anterior. Dicha resolución será insertada íntegramente y protocolizada con la reducción a escritura pública del acta que se levante de la presente Junta, documento que, para todos los efectos legales, se tendrá como parte integrante del acta que se levante de esta Junta y de su reducción a escritura pública.

Además, se deja constancia que, en lo que respecta a los pasivos de Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A. que serán adquiridos y asumidos por GTD Manquehue S.A. a consecuencia de la Fusión, se informa que dentro de dichos pasivos se encuentran las obligaciones emanadas de dos contratos de emisión de bonos de la Sociedad Absorbida inscritos en la Comisión para el Mercado Financiero. El primero de ellos, correspondiente a la Serie K que consta en escritura pública de fecha 7 de abril de 2010, otorgada en la Notaria de Santiago de don Francisco Leiva Carvajal, complementada y modificada por escritura pública de fecha 6 de mayo de 2010, otorgada en la Notaria de Santiago de don Francisco Leiva Carvajal, y complementada por escritura pública de fecha 17 de mayo de 2010, otorgada en la Notaria de Santiago de don Francisco Leiva Carvajal. El segundo de ellos, correspondiente a la Serie L, que consta en escritura pública de fecha 5 de abril de 2011, otorgada en la Notaria de Santiago de don Francisco Leiva Carvajal (ambos contratos, referidos como los "**Contratos de Emisión de Bonos**"). Respecto a dichos Contratos de Emisión de Bonos, se informa que Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A. ha sostenido reuniones con Banco Bice, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y con los asesores legales del Banco Bice sobre el proceso de fusión de la Sociedad informando que la Fusión no requiere de la aprobación y consentimiento previo de los Tenedores de Bonos bajo los Contratos de Emisión de Bonos. Asimismo, se informó que GTD Manquehue S.A. en junta extraordinaria de accionistas de dicha sociedad celebrada con esta misma fecha y con anterioridad a esta Junta ha informado que en su calidad de continuadora legal de Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A. una vez que se materialice la Fusión, seguirá cumpliendo con todas y cada una de las obligaciones de Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A. bajo los Contratos de Emisión de Bonos.

Dos. Aprobar los siguientes antecedentes que servían de base para la Fusión: (i) acuerdo de los términos de la Fusión, documento preparado de conformidad a lo



indicado en el Artículo 155 letra a) del Reglamento (el “Acuerdo de Fusión”); (ii) estados financieros auditados de Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A. y de GTD Manquehue S.A. por KPMG Auditores Consultores Limitada, todos al 31 de diciembre de 2024; y (iii) Informe pericial de la Fusión preparado por el perito independiente señor José Villegas Sanzana.

Al respecto, se informó que dichos documentos se pusieron a disposición de los accionistas de la Sociedad y que el documento denominado “Acuerdo de Fusión” establecía con mayor detalle los términos y consideraciones de la Fusión.

De conformidad a la información contenida en los estados financieros auditados de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida al 31 de diciembre de 2024, sus cuentas de capital social, activo, pasivo y patrimonio ascendían a la fecha de la Junta a las siguientes:

a) **En el caso de GTD Manquehue S.A.**

- Capital pagado: en miles \$ 224.542.587 pesos
- Activos: en miles \$ 130.287.443 pesos
- Pasivos: en miles \$ 33.691.767 pesos
- Patrimonio: en miles \$ 96.595.676 pesos

b) **En el caso de Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A.**

- Capital emitido: en miles \$ 32.043.765 pesos
- Activos: en miles \$ 214.737.584 pesos
- Pasivos: en miles \$ 134.568.009 pesos
- Patrimonio: en miles \$ 80.169.485 pesos

El activo y pasivo de la Sociedad Absorbida que se incorporaría al patrimonio de la Sociedad Absorbente consideran los valores contables al 31 de diciembre de 2024 que surgían de sus registros contables, sin perjuicio de que ellos también se registrarían por sus valores tributarios con el objeto de mantener un adecuado control para futuras enajenaciones o disposiciones, todo ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 del Código Tributario y las instrucciones emitidas a este respecto por el Servicio de Impuestos Internos.

En relación a las modificaciones relevantes a las cuentas de activo, pasivo y patrimonio ocurridas entre la fecha de los estados financieros auditados de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida y la fecha de la presente Junta, se informó de lo siguiente:

- a) Respecto a **GTD Manquehue S.A.**, no han ocurrido modificaciones relevantes a las cuentas de activo, pasivo y patrimonio entre la fecha de los estados financieros de la Sociedad Absorbente y la fecha de la junta extraordinaria de accionistas de dicha sociedad que aprobó la Fusión.



- b) Respecto a **Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A.**, en Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Absorbida celebrada con fecha 19 de marzo de 2025 se aprobó la distribución de un dividendo definitivo por la suma total de \$3.139.960.414, correspondiente a un monto de \$13,97 por acción, el cual se pagará, en dinero efectivo, con cargo a las utilidades del ejercicio anual terminado el día 31 de diciembre de 2024, el día 18 de abril de 2025, equivalente en total al 30% de las utilidades líquidas del ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2024.

Asimismo, informó que el estado de situación fusionado de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida, que representaría a la Sociedad Absorbente una vez efectuada la Fusión, presentando la suma de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio de las sociedades que se fusionan, el cual quedaría de la siguiente manera:

- Capital pagado: \$ 256.586.352.296 pesos
- Activos: \$ 340.029.769.278 pesos
- Pasivos: \$ 163.264.607.819 pesos
- Patrimonio: \$ 176.765.161.459 pesos

Finalmente, la Secretaria hizo presente que el Acuerdo de Fusión, los estados financieros auditados de la Sociedad Absorbida y de la Sociedad Absorbente y el Informe Pericial con su complemento, se protocolizarán el mismo día y en la misma Notaría a la que se reduzca a escritura pública el acta que se levante de la presente Junta.

Tres. Aprobar la disolución de Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A. como consecuencia de la Fusión, adquiriendo GTD Manquehue S.A. todos los activos, pasivos y patrimonio de Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A., sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones.

Cuatro. Aprobar una relación de canje de las acciones GTD Manquehue S.A. y Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A. con motivo de la Fusión, la cual corresponderá a 4.501,7522763701 acciones de GTD Manquehue S.A. por cada acción que los accionistas de Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A. sean titulares en esta última.

Cinco. Dejar constancia que el capital de GTD Manquehue S.A. se aumentó en la cantidad de \$32.043.764.814 pesos, mediante la emisión de 1.011.834.212.066 nuevas acciones ordinarias, nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, modificándose los Artículos Quinto y Primero Transitorio de los estatutos de GTD Manquehue S.A.

Se informó que las referidas 1.011.834.212.066 acciones se entregarían a los accionistas de la Sociedad Absorbida, en la proporción que corresponda a la relación de canje acordada y referida anteriormente.



Asimismo, se informó que el referido aumento de capital y emisión de acciones de GTD Manquehue S.A. fue acordado en junta extraordinaria de accionistas de dicha sociedad celebrada con esta misma fecha y con anterioridad a esta Junta

Seis. Aprobar que la Fusión produzca sus efectos a partir del 30 de abril de 2025, en la medida en que a dicha fecha se hubiere reducido a escritura pública el acta de junta extraordinaria de accionistas de GTD Manquehue S.A y el acta de la junta extraordinaria de accionistas de Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A., en las cuales los respectivos accionistas de ambas sociedades hayan aprobado la operación con parte relacionada consistente en la Fusión y la Fusión propiamente tal, en la medida que los extractos de dichas escrituras públicas sean oportunamente inscritos en el Registro de Comercio correspondiente y publicados en el Diario Oficial. En el caso que alguna de las actas de las juntas extraordinarias de accionistas de GTD Manquehue S.A., o de Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A. se redujeren a escritura pública con posterioridad al 30 de abril de 2025, la Fusión produciría sus efectos a contar de la fecha de la última escritura pública a la cual se redujere cualquiera de dichas actas.

Al respecto se informó que en la Junta Extraordinaria de Accionistas de GTD Manquehue S.A. celebrada hoy y con anterioridad a esta Junta, los accionistas de dicha sociedad habían aprobado la operación con parte relacionada consistente en la Fusión y la Fusión propiamente tal.

Siete. Aprobar el texto refundido de los estatutos de GTD Manquehue S.A., el cual se encontraba contenido en el Acuerdo de Fusión., y que fue puesto a disposición de los accionistas. Se propuso omitir su lectura, sin perjuicio que el texto de los estatutos de GTD Manquehue S.A. sea insertado en el acta que se levantase de la Junta. Sobre el particular, el texto refundido de los estatutos de GTD Manquehue S.A. es el siguiente:

ESTATUTO DE GTD Manquehue S.A.

TÍTULO PRIMERO. Del Nombre, Domicilio, Duración y Objeto.

ARTÍCULO PRIMERO: *El nombre de la sociedad es "GTD Manquehue S.A."*

ARTÍCULO SEGUNDO: *El domicilio de la sociedad será aquella parte de la provincia de la ciudad de Santiago donde tenga jurisdicción el Conservador de Bienes Raíces de Santiago.*

ARTÍCULO TERCERO: *La duración de la sociedad es indefinida.*

ARTÍCULO CUARTO: *La sociedad tendrá por objeto lo siguiente: a) el establecimiento, instalación, explotación y administración de servicios telefónicos locales y de larga distancia, nacional e internacional, internet y televisión, con sus servicios auxiliares, suplementarios y complementarios, como, asimismo, la prestación de servicios de telecomunicaciones en general, requieran o no de concesiones o permisos, incluyendo*



asesoramiento técnico en las materias antes señaladas; b) el suministro de servicios públicos, intermedios, complementarios y privados de telecomunicaciones, transmisión de datos, video y otros servicios relacionados directa o indirectamente con éstos; c) la ejecución de cualquier acto y celebración de cualquier convención o contrato que sirva para cumplir los objetos antes indicados o que tiendan a su consecución; d) la prestación de servicios de seguridad y televigilancia, la prestación de asesorías en tales materias, y la comercialización de equipos y medios físicos para el objeto indicado; e) la prestación de servicios intermedios de telecomunicaciones, pudiendo dar acceso a redes de comunicaciones propias o de terceros, prestar servicios de transporte de datos, por medios propios o de terceros, la explotación, desarrollo, distribución y comercialización de contenido de servicios de valor agregado sobre redes de datos, prestar asesorías o "outsourcing" de servicios de telecomunicaciones e informáticos, la comercialización de equipos y medios de telecomunicaciones, transmisión de datos e informáticos, además de otros servicios de comunicaciones y transmisión de datos empleados en la actualidad o que puedan descubrirse en el futuro; como asimismo cualquier tipo de negocio o empresa que se relacione directa o indirectamente con el objeto de la sociedad; f) la realización de inversiones en toda clase de bienes muebles e inmuebles, sean éstos corporales o incorporales, incluyendo la adquisición de efectos de comercio y toda clase de valores mobiliarios e instrumentos de inversión y la administración de estas inversiones y sus frutos; y g) la participación como inversionista o asesor en toda clase de proyectos y el desarrollo como inversionista o asesor en toda clase de proyectos y el desarrollo de los mismos por cuenta propia o ajena o en asociación con terceros.

TÍTULO SEGUNDO Del Capital y Acciones.

ARTÍCULO QUINTO: El capital de la sociedad es de \$256.586.352.296 dividido en 2.230.984.929.710 acciones nominativas, todas de una misma serie y sin valor nominal, que se suscribe y paga en la forma señalada en el artículo primero transitorio de estos estatutos. En caso de aumentarse el capital mediante la emisión de acciones de pago, el valor de éstas podrá ser pagado en dinero efectivo o en otros bienes.

ARTÍCULO SEXTO: La emisión, suscripción, pago, venta de acciones no pagadas, la forma de manejo del Registro de Accionistas, la inscripción, la transferencia y transmisión de acciones, la emisión de títulos de reemplazo, el extravío de los mismos, la constitución de gravámenes y derechos reales sobre acciones y las opciones para suscribir nuevas acciones se sujetarán a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten con posterioridad en esta materia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La adquisición de acciones implica la aceptación de los estatutos sociales, de los acuerdos adoptados en las Juntas de Accionistas y la obligación de pagar las cuotas insolutas en el caso que las acciones adquiridas no estén pagadas en su totalidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Los títulos de las acciones serán nominativos y ellos deberán contener las menciones que determine la Ley y el Reglamento de Sociedades Anónimas.



ARTÍCULO NOVENO: La sociedad llevará un Registro de Accionistas con anotación del número de acciones que cada uno posea, registro en el cual se inscribirán, también, los gravámenes y derechos reales distintos al del dominio que se constituyan sobre las acciones.

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad no reconoce ni admite fracciones de acciones y si dos o más personas tienen participación en una o en varias acciones, los codueños deberán designar un apoderado común para actuar ante la sociedad.

TÍTULO TERCERO De la Administración de la sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de 7 miembros elegidos por la Junta Ordinaria de Accionistas, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a las Juntas de Accionistas. Los directores podrán ser o no ser accionistas de la sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los directores durarán tres años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El directorio se renovará totalmente en cada oportunidad, correspondiendo a la Junta General Ordinaria de Accionistas efectuar los nombramientos. El directorio sólo podrá ser revocado en su totalidad por la Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, no procediendo en consecuencia la revocación individual o colectiva de uno o más de sus miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección de los Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre reemplazante y el Directorio estará obligado a convocar dentro del plazo de treinta días a una asamblea para hacer el nombramiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El cargo de Director será remunerado y el monto de la remuneración será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas. Cualquier remuneración pagada por la sociedad a los Directores por funciones o empleos distintos del ejercicio de sus cargos, sea a título de sueldos, honorarios u otros, incluidos gastos de representación, deberá ser autorizado o aprobado por la Junta de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las funciones de Director no son delegables y ellas se ejercer colectivamente, en sala legalmente constituida.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: En la primera reunión que celebre el Directorio con posterioridad a su elección, designará de entre sus miembros a un Presidente, quien lo será también de la sociedad, y a un Vicepresidente quien, en ausencia del Presidente, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, lo sustituirá con las mismas atribuciones que la Ley de Sociedades Anónimas, su Reglamento o estos estatutos confieren al Titular. El Gerente o la persona especialmente designada al efecto desempeñará las funciones de Secretario del Directorio.



ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán a lo menos una vez al mes, en la fecha y hora predeterminada por el Directorio y no requerirán de citación especial. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente por, iniciativa propia, o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse de los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La citación a sesiones extraordinarias se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores, a lo menos, con tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente a los Directores por un Notario Público. La citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia a las materias a tratarse en ella y podrá omitirse si a la sesión concurriere la unanimidad de los Directores de la sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Las reuniones de Directorio se constituirán con la mayoría absoluta de sus Integrantes y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes. Quien presida la reunión no tendrá voto dirimente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un libro de actas por cualesquiera medios, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los Directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma del respectivo impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Directorio representa a la sociedad judicial y extrajudicialmente y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de las Juntas Generales de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. El Directorio podrá conferir mandatos y delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Subgerentes o Abogados de la sociedad, en un Director o en una comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: el Presidente de la sociedad, además de las atribuciones especiales que le confieren estos Estatutos, tendrá las facultades y obligaciones siguientes: a) Presidir las Sesiones del Directorio y las Juntas Generales de Accionistas; b) Citar a Sesiones de Directorio y, por acuerdo de éste, a Juntas



Generales de Accionistas; c) Velar por el cumplimiento estricto de los Estatutos y Reglamentos Internos de la sociedad y los acuerdos de las Juntas de Accionistas y del Directorio; d) Firmar las resoluciones y comunicaciones que emanen del Directorio y de la Junta General de Accionistas; y e) Dar cuenta en la Junta General Ordinaria de Accionistas más próxima de la oposición estampada en las actas del Directorio por cualquier Director que haya querido salvar de esa manera su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio.

TÍTULO CUARTO De los Gerentes y Subgerentes

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Directorio designará un Gerente General y uno o más Gerentes y Subgerentes, según lo estime conveniente para la mejor atención de los negocios sociales, a quienes les fijará sus atribuciones y deberes, pudiendo sustituirlos a su arbitrio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El Gerente General tendrá todas las facultades que le otorgue el Directorio y le corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. En especial, le corresponderá al Gerente General: Uno) Realizar las operaciones del giro de la sociedad ajustándose a los acuerdos del Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas y a las Leyes, Reglamentos y a estos Estatutos; Dos) Representar judicialmente a la sociedad; Tres) Desempeñar las funciones de Secretario del Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas, salvo que se designe un Secretario especial; Cuatro) Vigilar la contabilidad y tener bajo custodia los libros y documentos; Cinco) Proponer al Directorio el nombramiento del personal de empleados y obreros; Seis) Llevar el Registro de Accionistas y cuidar que la emisión y transferencia de las acciones se haga en debida forma; Siete) Dar a los accionistas durante los quince días precedentes a la Junta General y a los Auditores durante el período de sus funciones, todas las explicaciones que se le pidan sobre la materia de los negocios sociales; Ocho) Ejecutar todas las instrucciones del Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El Gerente General será reemplazado en caso de enfermedad o ausencia justificada, por la o las personas que designe el Directorio, a quienes también afectarán las inhabilidades, incapacidades, prohibiciones, obligaciones y demás normas legales aplicables al Gerente General.

TÍTULO QUINTO De las Juntas Generales de Accionistas

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance. Las Juntas Extraordinarias de Accionistas se celebrarán cada vez que el Directorio lo estime conveniente o cuando lo soliciten accionistas que representen a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto. Además, el Directorio deberá convocar a Junta Ordinaria o Extraordinaria, en todos los demás casos que contemple la Ley.



ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Las Juntas Generales de Accionistas requerirán para constituirse, en primera citación, la asistencia de, a lo menos, la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las acciones que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. En todo caso, los acuerdos deberán adoptarse siempre con, a lo menos, el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones presentes con derecho a voto, salvo los casos en que las leyes o estos estatutos requieran mayorías superiores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Podrán participar en la junta todos los accionistas que al momento de iniciarse ésta figuraren como accionistas en el respectivo registro. Los titulares de acciones sin derecho a voto, así como los directores y gerentes que no sean accionistas, podrán participar en las juntas de accionistas con derecho a voz.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el artículo anterior. El texto del poder para la representación de acciones en las Juntas y las normas para su calificación serán las que indique el Reglamento de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción que posean o representen, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Las Juntas Ordinarias de Accionistas tendrán por objeto: Uno) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad. Dos) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de los dividendos. Tres) La elección o revocación de los miembros titulares y suplentes del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración. Cuatro) Designar anualmente auditores externos independientes con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, quienes deberán informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. Los auditores que se designen entregarán sus informaciones a la sociedad a lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la Junta a fin de que los accionistas puedan, dentro de dicho plazo, imponerse de los informes. Cinco) En general, conocer y resolver acerca de cualquiera materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Para los efectos de las Juntas Generales de Accionistas, la memoria, balance, inventario, actas, libros y los informes de los auditores designados se depositarán en las oficinas de la sociedad para su examen por los accionistas durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la Junta de Accionistas. Además, deberá enviarse una notificación por correo a cada accionista con



una anticipación mínima de quince días a la fecha de la celebración de la Junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: *Corresponde a la Junta General Extraordinaria conocer las siguientes materias: Uno) La disolución de la sociedad; Dos) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; Tres) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; Cuatro) La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el N° 9) del artículo 67 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas; Cinco) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación de directorio será suficiente; Seis) Las demás materias que por ley o por estos estatutos, correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas de accionistas. Sólo en Juntas Extraordinarias de Accionistas celebradas ante Notario Público podrá tratarse de las materias señaladas en los números uno, dos, tres y cuatro precedentes.*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: *Los acuerdos de la Junta Extraordinaria de Accionistas, según el caso, relativos a las materias que se indican a continuación, las cuales sólo serán competencia de las Juntas Generales de Accionistas, requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto: Uno) La transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad; Dos) La modificación del plazo de duración de la sociedad; Tres) La disolución anticipada de la sociedad y/o todo acuerdo que implique no continuar desarrollando el giro social; Cuatro) El cambio de nombre o domicilio social; Cinco) La disminución del capital social; Seis) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; Siete) La modificación de las facultades reservadas a la junta de accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio; Ocho) La disminución del número de miembros de su directorio; Nueve) La enajenación de 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; la enajenación de 50% o más del activo de una filial, siempre que ésta represente al menos un 20% del activo de la sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador; Diez) La forma de distribuir los beneficios sociales; Once) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el 50% del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del directorio será suficiente; Doce) La adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en los artículos 27A y 27B de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas; Trece) Las demás que señalen los estatutos; Catorce) El saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de la sociedad o una modificación de sus estatutos sociales que comprenda una o más materias de las señaladas en los números anteriores. Las reformas de estatutos que tengan por objeto la creación, modificación o supresión de preferencias, deberán ser aprobadas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones de la serie o series afectadas.*



ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: En las Juntas Generales Extraordinarias sólo se podrá tratar de los asuntos indicados en la convocatoria y cualquier otro asunto que sea de incumbencia de estas Juntas si la unanimidad de las acciones emitidas con derecho a voto consiente en ello.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Los concurrentes a la Juntas firmarán una hoja de asistencia en la que se indicará, a continuación de cada firma, el número de acciones que el firmante posee, el número de las que representa y el nombre del representado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el secretario, si lo hubiere, o en su defecto por el Gerente de la Sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y Secretario de la Junta, y por tres accionistas elegidos por ella, o por todos los asistentes si éstos fueran menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas precedentemente.

TÍTULO SEXTO Del Balance, Memoria, de Otros Estados y Registros Financieros y de la Distribución de las Utilidades y de la Fiscalización de la Administración

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: La sociedad confeccionará, al treinta y uno de diciembre de cada año, un balance general y un estado de ganancias y pérdidas del respectivo ejercicio comercial.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: El Directorio confeccionará una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, para ser presentada a la consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, acompañada del Balance General, del Estado de Ganancias y Pérdidas y del informe que al respecto presenten los Auditores Externos independientes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances aprobados por Juntas Generales de Accionistas. Sin embargo, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas de un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas. Con todo, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Salvo acuerdo diferente adoptado por la Junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, la sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a los accionistas a prorrata de sus acciones, al menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: La Junta Ordinaria de Accionistas designará anualmente auditores externos independientes, que se encuentren inscritos

en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva la Comisión para el Mercado Financiero. Su función será examinar la contabilidad, inventarios, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.



TÍTULO SÉPTIMO De la Disolución y Liquidación de la sociedad

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: La sociedad se disolverá por las causas contempladas en la Ley.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación por una Comisión Liquidadora elegida por la Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración. Si la sociedad se disolviera por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona, no será necesaria la liquidación, sin perjuicio de las obligaciones establecidas por la ley. Salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones establecidas con derecho a voto, la Comisión Liquidadora estará formada por tres liquidadores que durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. La Comisión Liquidadora designará un Presidente dentro de sus miembros, quien representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Durante la liquidación, continuarán reuniéndose las Juntas Ordinarias y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarlas a cumplido término. Los liquidadores enviarán, publicarán y presentarán los balances y demás estados financieros que establece la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y sus normas complementarias. Los liquidadores deberán convocar extraordinariamente a Junta General de conformidad con el artículo cincuenta y ocho de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. Las funciones de la Comisión Liquidadora o del liquidador, en su caso, no son delegables. Con todo, podrán delegar parte de sus facultades en uno o más liquidadores si fueren varios y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

TÍTULO OCTAVO Del Arbitraje

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales o entre cualesquiera de ellos y la sociedad o sus Administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, se someterán a la decisión de un árbitro mixto designado de común acuerdo por las partes, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago vigente al momento de solicitarlo. Si no se produjere este acuerdo, el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Santiago A.G. En contra de las resoluciones del árbitro mixto no procederá recurso alguno, renunciando las partes expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. Sin perjuicio de lo anterior, cada parte tendrá derecho a recusar al árbitro que se designe por una sola vez y sin expresión de causa. El arbitraje tendrá como sede la ciudad de Santiago.



TÍTULO NOVENO Del Registro Público

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: La sociedad deberá llevar un Registro Público indicativo de sus Presidentes, Directores, Gerentes o Liquidadores, con especificación de las fechas de iniciación y término de sus funciones.

Disposición Transitoria

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital social asciende a la suma de \$256.586.352.296 dividido en 2.230.984.929.710 acciones nominativas, todas de una misma serie y sin valor nominal, el cual se ha suscrito y suscribirá y se ha pagado y pagará de la siguiente manera: (a) con la suma de \$224.542.587.482, correspondientes a 1.219.150.717.644 acciones, íntegramente suscritas y pagadas con anterioridad a esta fecha; y (b) con la suma de \$32.043.764.814, correspondientes a 1.011.834.212.066 acciones, que se emitirán con cargo al aumento de capital acordado en junta extraordinaria de accionistas de la sociedad de fecha 20 de marzo de 2025, que acordó y aprobó la fusión por incorporación de Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A. en GTD Manquehue S.A. La fusión surtirá sus efectos a partir del 30 de abril de 2025, en la medida en que a dicha fecha se hubiere reducido a escritura pública el acta de junta extraordinaria de accionistas de GTD Manquehue S.A. y el acta de la junta extraordinaria de accionistas de Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A., en las cuales los respectivos accionistas de ambas sociedades hayan aprobado la operación con parte relacionada consistente en la Fusión y la Fusión propiamente tal, en la medida que los extractos de dichas escrituras públicas sean oportunamente inscritos en el Registro de Comercio correspondiente y publicados en el Diario Oficial. En el caso que alguna de las actas de las juntas extraordinarias de accionistas de GTD Manquehue S.A., o de Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A. se redujeren a escritura pública con posterioridad al 30 de abril de 2025, la Fusión produciría sus efectos a contar de la fecha de la última escritura pública a la cual se redujere cualquiera de dichas actas. Como consecuencia de la fusión, GTD Manquehue S.A., como entidad absorbente, incorporará a Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A., absorbiéndola y sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones. Las acciones del aumento de capital de la fusión quedarán suscritas y pagadas con cargo a la incorporación del patrimonio que corresponda a Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A. Estas acciones se emitirán y entregarán a los accionistas de Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A. de conformidad con la relación de canje aprobada en la junta extraordinaria de accionistas de GTD Manquehue S.A. celebrada con fecha 20 de marzo de 2025.

Ocho. Facultar al directorio de Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A. para que otorgue todos los poderes que se estimen necesarios, especialmente aquellos para legalizar, materializar y llevar adelante la Fusión.

En este mismo sentido, se propuso a la Junta facultar a doña Marcela Isabel Pérez Gallardo, cedula de identidad número 14.464.420-4 y a don Alberto Rodas Hettich,



cédula nacional de identidad número 10.866.723-0, para que, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, procediesen a reducir a escritura pública, en todo o en parte, el acta que se levantase de la Junta, y facultar al portador de copia autorizada de dicha reducción a escritura pública y/o de su extracto, para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean necesarias en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia o en cualquier otro Registro de Comercio que corresponda y solicitar su publicación en el Diario Oficial.

INFORMACIÓN DE DERECHO A RETIRO.

Antes de proceder con la votación de las materias antes señalada, se informa a los señores accionistas que, de conformidad a lo indicado en el Artículo 69 de la LSA, la aprobación de la Fusión otorga a los accionistas disidentes que cumplan con lo dispuesto en la LSA y el Reglamento de la LSA, el derecho a retiro de Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A., previo pago por esta del valor de sus acciones.

Se informa que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 y 70 de la LSA, se considera accionista disidente a aquel que en la respectiva junta se hubiere opuesto al acuerdo que da derecho a retiro, o que, no habiendo concurrido a la junta, manifieste su disidencia por escrito a Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A., dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de celebración de la junta de accionistas que adoptó el acuerdo que lo motiva.

Los accionistas que estuvieren presentes en la Junta por sí o representados y que se abstuvieran a ejercer su derecho a voto, no se considerarán accionistas disidentes. No obstante lo anterior, respecto de aquellas entidades legalmente autorizadas para mantener acciones en custodia por cuenta de terceros, pero a nombre propio, y que no hubieren recibido instrucciones específicas de sus mandantes para asistir a la Junta, se considerarán accionistas disidentes respecto de tales acciones para los efectos de poder ejercer el derecho a retiro.

Se informa que el derecho a retiro sólo comprende las acciones que el accionista disidente poseía inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas de la sociedad, a la fecha que determina su derecho a participar en la junta en que se adoptó el acuerdo al que se opuso.

Asimismo, se informa que el derecho a retiro debe ser ejercido por el accionista disidente dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de celebración de la Junta, es decir, hasta el 19 de abril de 2025. Sin perjuicio de lo anterior, el accionista disidente podrá renunciar a hacer efectivo el derecho a retiro hasta antes que Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A. le haya pagado el valor de sus acciones. El accionista disidente que desee ejercer el derecho a retiro debe manifestarlo mediante carta certificada enviada a, o comunicación escrita entregada en, las oficinas de la gerencia de Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A. ubicadas en calle San Carlos N°107, comuna y ciudad de Valdivia, en el que manifiesta claramente su intención

de retirarse de Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A. por estar en desacuerdo con la aprobación de la Fusión.



En lo que respecta al valor a pagar a aquellos accionistas que ejerzan el derecho a retiro por haber sido la Fusión aprobada por la presente Junta, este sería calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 69 de la LSA y 130 del Reglamento de la LSA. En el caso de Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A., al tratarse de una sociedad anónima cerrada, el valor a pagar por esta última a los accionistas disidentes que ejerzan el derecho a retiro corresponde al valor libro de la acción, el cual se determina dividiendo el patrimonio por el número total de las acciones suscritas y pagadas de Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A. Para estos efectos, se estará al último balance que Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A. disponga, el cual corresponde a los estados financieros auditados de dicha sociedad al 31 de diciembre de 2024. Las cifras antes indicadas deberán ser reajustadas a la fecha del hecho o del acuerdo de junta que motivó el retiro. El reajuste se efectuará conforme a la variación que haya experimentado la UF, fijada por el Banco Central de Chile, entre el día de cierre del balance utilizado y la fecha de la junta que motivó el retiro.

En consideración a lo anteriormente señalado, el valor del derecho a retiro ascendería a la suma de \$356,6821.

Asimismo, se informa que, de conformidad a lo indicado en el artículo 71 de la LSA, el precio de derecho a retiro, cuando este fuere procedente, se pagaría a los accionistas disidentes que hayan comunicado a Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A. su decisión de retirarse de esta última por haberse aprobado la Fusión, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de la celebración de la junta en que se tomó el acuerdo que motivó el retiro sin recargo alguno. Si no se pagare dentro de dicho plazo, el precio deberá expresarse en unidades de fomento y devengará intereses corrientes a contar del vencimiento del plazo antes señalado.

Finalmente, se informa a los accionistas que Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A. enviaría una comunicación escrita dirigida a los accionistas con derecho a ejercer el derecho a retiro al domicilio que tuvieren registrado en Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A. Asimismo, se publicará un aviso destacado en el Diario El Libero informando del derecho a retiro.

A continuación, la Secretaria sometió a votación la propuesta de Fusión, contenida en los números Uno) a Ocho precedentes, ambas inclusive, la cual fue **APROBADA** por la unanimidad de los accionistas asistentes, que representaban aproximadamente el 98,61% de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad, por aclamación.



X. CIERRE DE LA JUNTA.

No habiendo más asuntos que tratar, se puso término a la Junta siendo las 9:30 horas.

Juan Manuel Casanueva Préndez
Presidente

Marcela Pérez Gallardo
Secretaria
p.p. GTD Teleductos S.A.,
p.p. GTD Intesis S.A. y
p.p. Inmobiliaria e Inversiones El Coigüe
Limitada

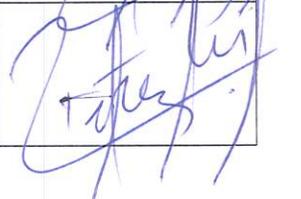


HOJA DE ASISTENCIA

JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

COMPAÑÍA NACIONAL DE TELÉFONOS, TELEFÓNICA DEL SUR S.A.

Fecha : 20 de marzo de 2025.
Hora : 9:00 horas.
Lugar : San Carlos N°107, comuna y ciudad de Valdivia.

ACCIONISTA	REPRESENTANTE	ACCIONES	FIRMA
GTD Teleductos S.A.	Marcela Pérez Gallardo	106.274.882	
GTD Intesis S.A.	Marcela Pérez Gallardo	112.168.937	
Inmobiliaria e Inversiones El Coigüe Limitada	Marcela Pérez Gallardo	3.193.935	



CERTIFICADO DEL NOTARIO

El Notario Público que suscribe certifica:

1. Que asistió a la Junta Extraordinaria de Accionistas (la "Junta") de **Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A.** celebrada entre 9:00 horas y las 9:30 horas del día 20 de marzo de 2025, en las oficinas ubicadas en San Carlos N° 107, comuna y ciudad de Valdivia;
2. Que a dicha Junta asistieron los accionistas que se indican en el acta precedente; y
3. Que el acta precedente reproduce fiel e íntegramente lo ocurrido y acordado en la Junta.

Valdivia, 20 de marzo de 2025.

ELIZABETH CATHERINE PACHECO CIFUENTES
NOTARIO PÚBLICO, 2ª NOTARÍA DE VALDIVIA.

